CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL NÚMERO ADQ-SER-CESPT-160726-84, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "AUTOPAGOS DIGITALES, S.A. DE C.V.", QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ EFRAIN PALLÁN VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES ACUERDAN SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "LA COMISIÓN":

1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato

2.- Se encuentra debidamente representada por su Directora General, la Mtra. Mónica Juliana Vega Aguirre, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en estricto cumplimiento de sus funciones; acreditando su personalidad mediante nombramiento de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, otorgado por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, mismo que le fue otorgado de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 8 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 21 de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, así como mediante Poder otorgado por su Consejo de Administración, protocolizado en Escritura Pública número 214,296 (Doscientos catorce mil doscientos noventa y seis) Volumen 7,782 (Siete mil setecientos ochenta y dos) de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, protocolizado ante la fe del Licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Titular de la Notaría Pública número 3 de esta municipalidad; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo partida 6451410 en la sección civil y con el Folio Mercantil Electrónico N-2017012049 y Número de Control Interno 202600078404; ambas, con fecha inscripción 17 de marzo de 2026.

3.- Que cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo la partida número 33903, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio 899/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

4.- Que habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por Licitación Pública Regional, de conformidad con el Artículo 21 Fracción I y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y toda vez que fue favorable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el fallo de la Licitación Pública No. ADQ-SER-CESPT-160726-84 que llevó a cabo el Organismo por conducto del "Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California del organismo denominado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana", desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

5.- Que el área solicitante del presente contrato será el Departamento de Atención al Público, quien será el encargado de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", así como las sanciones correspondientes.

6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Que es una sociedad debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada "**AUTOPAGOS DIGITALES, S.A. DE C.V.**", lo cual se acredita mediante instrumento legal número **27,893** volumen **661**, de fecha **6 de octubre de 2011**, levantada ante la fe del Notario Público Número 30, el Lic. Francisco Burciaga Molinar, de la Ciudad de Juárez, Chihuahua.

2.- Que se encuentra debidamente representada por el **C. JOSÉ EFRAIN PALLÁN VALADEZ**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante instrumento legal número **6,075** volumen **264**, de fecha **13 de mayo de 2021**, levantada ante la fe del Notario Público Número 7, el Lic. Alejandro Burciaga Molinar, de la Ciudad Chihuahua, Chihuahua manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **ADI111006953.**

4.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el contenido integral de las bases de licitación, anexos y contenido de la junta de aclaraciones y el contenido de las propuestas técnica y económica del concurso número **ADQ-SER-CESPT-160726-84**, todo lo cual forma parte integrante del presente contrato.

5.- Que su representada cuenta con personal suficiente calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar a "LA COMISIÓN" , el servicio que requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen, con lo cual cuenta con la debida capacidad de hecho y de derecho para celebrar el presente contrato obligando a su representada en los términos del mismo.

6.- Para los fines del presente contrato, su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Boulevard. Aguila Real 19280 A28 Col. Casa Blanca, Planta Industrial Baja Maquila, El Aguila, Tijuana, Baja California. C.P. 22215 Teléfono: 664 642 7327. Correo Electrónico: jpallan@pagosdigitales.com

III- DECLARAN "LAS PARTES"

1.- Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Baja California (en lo sucesivo LAASBC), su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

2.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este contrato no existe dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

HABIENDO DECLARADO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" convienen en las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO.-

Mediante el presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los **"SERVICIOS DE 12 CAJEROS AUTOMÁTICOS PARA COBRO DE RECIBOS CESPT"** conforme a la propuesta presentada y aceptada, que forma parte integrante del presente contrato junto con las siguientes atenciones especiales:

El servicio de cajeros automáticos consiste en cobrar en efectivo o a través de tarjetas electrónicas bancarias VISA o MASTERCARD, el pago de servicios y/o de cualquier otro concepto que se consigne en el recibo que "LA COMISION" entrega a sus usuarios y /o cuentahabientes.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El objetivo es establecer un vínculo entre el usuario y **"LA COMISIÓN"** tenga un mayor poder de recaudación de pagos dentro del canal digital dando respuesta oportuna y eficaz a las necesidades de pago que los usuarios demandan con mayor practicidad.

El prestador del servicio instalará 12 Cajeros Automáticos en los Centros de Atención al Público de CESP, ubicados conforme al siguiente cuadro:

Cantidad	RECAUDADORA	DIRECCIÓN	DÍAS Y HORARIOS
5	**RECAUDADORA** Oficinas Centrales	BLVD. FEDERICO BENÍTEZ No.4057, COL.20 DE NOVIEMBRE. TEL 104 7700 EXT. 1322	**Lunes a Domingo de 7:00 a 22:00 hrs**
2	**RECAUDADORA** Plaza Carrusel	BLVD. DIAZ ORDAZ No. 15602, LOCAL 31B AL 35 B, FRACC. LAS BRISAS, CTRO. COM. PLAZA CARRUSEL, TEL 661.61.10 y 626.20.08	**Lunes a Domingo de 7:00 a 22:00 hrs**
2	**RECAUDADORA** Mariano Matamoros	RUTA INDEPENDENCIA 21560 LOCALES 18 Y 19, FRACC. PARQUE INDUSTRIAL AMERICAS CENTRO COMERCIAL MATAMOROS. TEL 7 01 43 78 y 7 01 84 69	**Lunes a Domingo de 7:00 a 22:00 hrs**
1	**RECAUDADORA** Playas de Tijuana	PASEO PEDREGAL No.10 LOCAL 101. SECC. TERRAZAS DE MENDOZA, PLAYAS DE TIJUANA TEL. 680-24-82	**Lunes a Domingo de 7:00 a 22:00 hrs**
1	**RECAUDADORA** Delegación Villa Fontana	ARANJUEZ S/N, FRACC. VILLA FONTANA XIV SECC. DELEGACIÓN LA PRESA. TEL 901-1365	**Lunes a Domingo de 7:00 a 22:00 hrs**
1	**RECAUDADORA** Villa Floresta del Mar de Rosarito	BLVD. BENITO JUAREZ No. 325, FRACC. HACIENDA FLORESTA DEL MAR. TEL: 01-661-100-20-73 FAX 613-13-16.	**Lunes a Domingo de 7:00 a 22:00 hrs**

Una vez realizado el pago en cajeros automáticos, el prestador del servicio se obliga a emitir impreso un comprobante de pago al usuario, el cual debe contener: número de cuenta, fecha, número de cajero, importe y referencia, a reserva de emitir otro dato adicional.

El prestador del servicio deberá realizar durante la vigencia del contrato en favor de CESPT dos transferencias semanales según acuerdo con el área contable, respecto de la recaudación por cobro de recibos de la semana inmediata anterior, mediante transferencia electrónica a la cuenta que proporcione el Departamento Financiero de CESPT. En el entendido de que si el prestador del servicio no cumple con esta disposición será causa de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad alguna para CESPT, con independencia de la acción de cobro en caso de existir diferencias o depósitos pendientes sobre el ingreso recaudado por medio de 12 Cajeros Automáticos.

El prestador del servicio se limitará a recibir el pago por la contraprestación de su servicio y a transferir a CESPT lo recaudado y registrado por cada uno de los pagos efectuados por los usuarios conforme ha sido establecido anteriormente.

El prestador del servicio se obliga exclusivamente a dar el servicio en los Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, ambas en el Estado de Baja California.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" se obliga a pagar mensualmente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por los servicios señalados en la clausula que antecede un precio fijo de **$12.00 M.N. (doce pesos 00/100 Moneda Nacional)**, más el I.V.A. correspondiente, **por cada transacción realizada en los 12 cajeros** que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibió en operación durante el mes de que se trate.

Para determinar el monto total a pagar, se atenderá invariablemente al número final que resulte de consolidar mensualmente la totalidad de las transacciones realizadas en dichos cajeros, pactándose que el precio antes señalado no estará sujeto a variación alguna durante la vigencia del presente contrato.

LA COMISION utilizará la afiliación bancaria propia para los pagos con tarjeta de débito o crédito que permita que dichos cobros ingresen directamente a las cuentas del organismo.

TERCERA.- PLAZO. "LAS PARTES" aceptan que la duración del presente contrato será **del 17 de Agosto de 2026 al 31 de Diciembre de 2026**, o en su caso, hasta el vencimiento de la última de sus prórrogas, de conformidad con el Artículo 51 de LAASBC.

CUARTA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
La prestación de los servicios motivo del presente contrato, se llevará a cabo durante la vigencia del mismo, de acuerdo a lo requerido por "LA COMISIÓN", cubriendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", todas y cada una de las atenciones especiales señaladas en la cláusula primera del presente contrato, así como sujetándose a los cambios en los horarios y turnos que puedan sufrir las posiciones, cuando así lo señale "LA COMISION".

QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO
En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN", estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SEXTA.- FORMA DE PAGO
"LA COMISIÓN" se atenderá invariablemente al número final que resulte de consolidar mensualmente la totalidad de las transacciones realizadas en dichos cajeros, pactándose que el precio pro cada transacción será de **$12.00 M.N. (doce pesos 00/100 Moneda Nacional)**, más el I.V.A. correspondiente y se pagará en un plazo no mayor a 30 días naturales, a partir de que se entregue la factura correspondiente.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos fiscales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a "LA COMISIÓN", en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, materiales controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN", para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir la aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES
Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrá facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del servicio materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de bienes originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso, etc.:

a).- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", designa al **C. JOSÉ EFRAIN PALLÁN VALADEZ,** como la persona facultada para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b).- "LA COMISIÓN" designa al **C. JASON ANDRES LARA GUERRA**, Jefe de Atención al Público de "LA COMISIÓN", para supervisar los servicios prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y determinar la correcta ejecución de los mismos, al igual que pagos en exceso, deductivas, penalizaciones, etc.: así como, ser el conducto para cualquier comunicado dirigido a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En cualquier momento las partes podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito, de igual manera cualquier comunicado respecto a la ejecución y cumplimiento del contrato se hará por parte del jefe del Departamento de Bienes y Servicios.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES del "PRESTADOR DE SERVICIOS"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar durante la vigencia del contrato en favor de CESPT dos transferencias bancarias semanales siendo los días martes y jueves de cada semana, respecto de la recaudación por cobro de recibos de la semana inmediata anterior, mediante transferencia bancaria electrónica a la Cuenta con Clave interbancaria No. 012020001801679678 de Banco BBVA, en el entendido de que si el prestador del servicio no cumple con esta disposición será acreedor de una penalización del 1 % hasta agotar el 15 % del monto del contrato, con independencia de la acción de cobro en caso de existir diferencias o depósitos pendientes sobre el ingreso recaudado por medio de 12 cajeros automáticos.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la prestación de sus servicios, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no atendiere a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querella o cualquier acción legal derivada del presente contrato, o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable del personal que emplee con motivo de la prestación de sus servicios a "LA COMISIÓN", por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de "LA COMISIÓN", incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social, o civiles que resulten.

NOVENA.- GARANTÍA

Se exceptúa de la obligación de presentar fianza de cumplimiento de contrato, en apego al numeral 7 de la Norma **NADQ6-GABPS**, "Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios" expedida por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, publicada en el Periódico del Estado, el 19 de abril de 2013.

> ***EXCEPCIONES***
> *7. Tratándose de la contratación de servicios profesionales, capacitación y comunicación, no operará la fijación de garantía de cumplimiento…*

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA COMISIÓN", podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el procedimiento de adjudicación.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado equipo y/o bienes necesarios para la prestación de los servicios a "LA COMISIÓN".

6. Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" voluntaria o involuntariamente.
7. Que suspenda o incumpla con su obligación de prestar los servicios requeridos y contratados, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable, o conforme al programa establecido.
8. Que incumpla con cualquiera de las obligaciones legales y/o requeridas en representación de "LA COMISIÓN".
9. Preste los servicios sin ceñirse a lo que la legislación aplicable en la materia dicte, a los requerimientos de "LA COMISIÓN", y/o los señalamientos que el titular de la unidad jurídica realice, dentro del ejercicio de sus facultades.
10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso, o se rehúse a hacer los ajustes por penalizaciones que determine "LA COMISIÓN".
11. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo, que lleven a una mala representación de "LA COMISIÓN".

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de aquel.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de la unidad administrativa.

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en la "Declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cualquier notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrán hacerse por conducto de su personal autorizado, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de éste con la persona que se encuentre. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California

DÉCIMA CUARTA.- MISCELÁNEA

a) En el caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Séptima del presente instrumento.
c) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuaran surtiendo efectos legales plenos.
e) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal, del presente contrato, lo firman de conformidad en tres tantos, en la ciudad de Tijuana, Baja California, México, a **17 dias del mes de agosto de 2026**, ante la presencia de los testigos que firman al calce.

Contrato No. ADQ-SER-CESPT-160726-84

"LA COMISIÓN"

MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE.
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JOSÉ EFRAIN PALLÁN VALADEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
AUTOPAGOS DIGITALES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO.
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

LIC. RAYMUNDO GALLARDO SALAZAR
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA

MTRO. LEONARDO ESPARZA MEDINA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

C.P. JESUS CORTEZ PEÑA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

C. JASON ANDRES LARA GUERRA
JEFE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
ÁREA SOLICITANTE DE CONTRATO